

**Proceso:** VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual)  
**Radicado:** 680014003001-2022-00020-00  
**Demandante:** LESLY MICHELLE HERNANDEZ BENAVIDEZ C.C. 1.095.830.622  
**Apoderado:** OSWALDO BARRERA JOYA  
**Demandados:** CHRISTIAN CAMILO ALDANA DURAN C.C. 1.032.453.915  
SEGUROS DEL ESTADO NIT. 860.009.578-6  
BANCOLOMBIA LEASING NIT 890.903.938-8

---

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 17 de enero del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

**CODIGO 680014003001**

**Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda VERBAL SUMARIO (Responsabilidad Civil Extracontractual) instaurada por LESLY MICHELLE HERNANDEZ BENAVIDEZ a través de apoderado judicial contra CHRISTIAN CAMILO ALDANA DURAN, SEGUROS DEL ESTADO y BANCOLOMBIA LEASING se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Se aporte en debida forma el certificado de Existencia y Representación Legal de Bancolombia Leasing, toda vez que sólo se allegó un folio.

b.- Allegar un nuevo Certificado de Existencia y Representación Legal de SEGUROS DEL ESTADO SA, con fecha de expedición no superior a un mes, teniendo en cuenta que el aportado data del 17 de diciembre de 2019.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR**, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado ([j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)) aportar cada uno de los documentos requeridos en los literales a y b, sin necesidad de allegar copia para el archivo y traslado, según lo preceptuado en el inc 3 del art 6 del decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Reconocer personería al Abogado OSWALDO BARRERA JOYA como apoderado judicial de la demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUÉSE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación  
en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la  
secretaría del juzgado y en la página web de la Rama  
Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 4 DE FEBRERO DE 2022*